



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.470

"PALACIOS PAPA, DIEGO
EUGENIO S/ QUEJA EN
CAUSA N° 83.959 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA IV".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.470-Q, caratulada:
"Palacios Papa, Diego Eugenio s/ Queja en causa n°
83.959 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV"

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte surge que la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 9 de mayo de 2019, -en lo que aquí resulta de interés- declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular de Diego Eugenio Palacios Papa, contra el decisorio que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Dolores que condenó al nombrado a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por la coautoría penalmente responsable del delito de homicidio triplemente agravado por el concurso premeditado de dos o más personas, por haber sido cometido por miembros integrantes de una fuerza de seguridad abusando de sus funciones y por haber obrado con alevosía (v. fs. 1/5).

II. Contra ello, el defensor particular

///

-doctor Pablo M. Hawlena Gianotti- dedujo queja (v. fs. 32/64).

III. La vía directa es inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En la presente, si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y del auto denegatorio del carril (v. fs. 6/31 y 1/5, respectivamente), omitió adjuntar las constancias de notificación, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato.

Es que conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* cit. (5 días hábiles) la presentación de la vía directa sería extemporánea (v. copia del auto adverso dictado el 9-V-2019, a fs. 1 y presentación de la vía de hecho ante esta Suprema Corte el 3-VI-2019 a las 11:16 hs., conf. cargo de fs. 64). Dicha conclusión no se ve conmovida por la mera alusión que efectúa la defensa en el apartado I (Objeto) respecto a la fecha en que se habría notificado a su asistido, en tanto -como se adelantó- no ha sido respaldada por la adjunción de las respectivas constancias. Cuestión que se ve ratificada por los propios dichos de la presentante en el



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas

P. 132.470

apartado II (Recurso de queja-motivación-copias) en el que detalla las piezas procesales que adjuntó a la vía de hecho: recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y fallo del 9 de mayo de 2019 (v. fs. 63 vta.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta por el defensor particular de Diego Eugenio Palacios Papa (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de los honorarios profesionales del doctor Pablo M. Hawlena Gianotti por la tarea desempeñada ante esta instancia (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1603